



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 001730

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 16 AGO 2024 )

*"Por el cual se conforma el Comité Técnico de seguimiento al cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña bajo radicado 54-498-31-53-002-2022-00200"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 86, 303 y 305 de la Constitución política de Colombia.

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política señalan que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, siendo una de las atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que, el artículo 1 de la Ley 1757 fija los mecanismos de promoción de la participación democrática de las organizaciones civiles con el fin de lograr la articulación de estos en la vida política, económica, social y cultural, así como en el ejercicio de otros derechos públicos.

Que, la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, busca la protección judicial inmediata de los derechos constitucionales y fundamentales que han sido vulnerados o amenazados, a través del control de las acciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares, mediante un procedimiento accesible, informal, preferente y sumario, cuando no existan otros medios de defensa

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que *"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo."*

Que, el artículo 28 de la misma disposición precisa que *"El cumplimiento del fallo de tutela no impedirá que se proceda contra la autoridad pública, si las acciones u omisiones en que incurrió generaren responsabilidad. La denegación de la tutela no puede invocarse para excusar las responsabilidades en que haya podido incurrir el autor del agravio. (...)"*

Que, mediante sentencia del 07 de febrero del 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña dentro de la acción de tutela radicado 54-498-31-53-002-2022-00200, ordenó al Municipio de Convención, secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander y a la Gobernación de Norte de Santander, realizar unas obras de *"...mejoramiento y adecuación de las aulas de clase que existen actualmente en la Institución Educativa Rural de Honduras Motilonia que funciona sobre el predio ubicado en el corregimiento de Honduras Motilonia; para lo cual, deberá realizarse un debido diagnóstico de las instalaciones existentes, sus carencias en cuanto a riesgos de seguridad, el acceso al agua, unidades sanitarias, iluminación y demás; a efectos de garantizar la prestación del servicio de educación en óptimas condiciones..."*



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 001730  
Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 16 AGO 2024 )

*"Por el cual se conforma el Comité Técnico de seguimiento al cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña bajo radicado 54-498-31-53-002-2022-00200"*

Que, la Administración Departamental está comprometida con la búsqueda de solución frente al evento que originó el amparo por parte del juez constitucional, a través del cumplimiento del fallo de tutela, con el ánimo de garantizar los derechos de los niños conforme al artículo 44 de la constitución política Colombiana.

Que, es deber legal de las autoridades administrativas dar cumplimiento a los fallos debidamente ejecutoriados, dictados por la rama jurisdiccional del poder público, tal y como lo establecen los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que imponen esta obligación.

Que, para garantizar el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Juez Segundo Civil del Circuito de Ocaña dentro de la acción radicada 54-498-31-53-002-2022-00200 se requiere de una acción administrativa transversal e interdisciplinaria que, atendiendo a las dificultades naturales, jurídicas y presupuestales que involucra el acatamiento de la sentencia, oriente acciones eficaces que permitan la satisfacción y cumplimiento de la decisión judicial.

Que, conforme lo dispone el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y ***"Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad..."*** se podrán crear de carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.

Que, atendiendo lo expresado, se torna necesario crear un Comité que brinde el acompañamiento en la formulación de acciones, proyectos, estrategias, sobre las acciones administrativas y mecanismos que permitan la mayor eficacia de la decisión contenida en la sentencia del 7 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña dentro de la acción de tutela impetrada por JUAN JOSE SANTIAGO AVENDAÑO, bajo el radicado número 54-498-31-53-002-2022-00200.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CREASE** un Comité Técnico de seguimiento al cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Ocaña bajo radicado 54-498-31-53-002-2022-00200 accionante: JUAN JOSE SANTIAGO AVENDAÑO

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** El Comité tendrá como objetivo realizar el acompañamiento, seguimiento y orientación en la formulación de acciones, proyectos, estrategias, sobre las acciones administrativas y mecanismos que permitan la mayor eficacia de la decisión contenida en la sentencia del 7 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña dentro de la acción de tutela impetrada por JUAN JOSE SANTIAGO AVENDAÑO, bajo el radicado número 54-498-31-53-002-2022-00200.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN:** El Comité Técnico de seguimiento al cumplimiento del fallo de tutela estará integrado por:

- El Gobernador de Norte de Santander o su delegado, quien lo presidirá.



Liberdad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001730

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2024

( 16 AGO 2024 )

"Por el cual se conforma el Comité Técnico de seguimiento al cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña bajo radicado 54-498-31-53-002-2022-00200"

- La Secretaría de Educación Departamental, quien se desempeñará como secretario técnico del comité.
- El Secretario de Hacienda del departamento de Norte de Santander
- El Secretario Jurídico del Departamento de Norte de Santander
- La Secretaría de programas y proyectos estratégicos y especiales.

**PARÁGRAFO.** - A iniciativa del Gobernador del Departamento, el Comité Técnico podrá ser asesorado y asistido por los profesionales que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y finalidades.

**ARTICULO CUARTO: SESIONES.** El Comité sesionará a solicitud del Gobernador del Departamento o quien haga sus veces de encargado, quien las presidirá. La secretaría técnica del Comité estará a cargo del El (la) secretaria de Educación Departamental, quien se encargará de recopilar las actas de cada sesión y los informes que se presenten por cada uno de los intervenientes.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

16 AGO 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

Gobernador del Departamento Norte de Santander

Aprobó: JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL

Secretario Jurídico del Departamento de Norte de Santander

Revisó: JAVIER PEROZO HERNANDEZ

Asesor Jurídico Externo

Proyecto: SAMUEL ARMANDO RONDÓN RANGEL  
Abogado Externo de la secretaría Jurídica